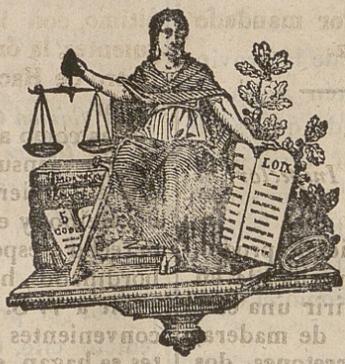


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jefes. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

ra, Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, y Don José Grajera, Subdirector del Museo del Prado, que ejercerá las funciones de Secretario, con el fin de proponer al Gobierno las bases para refundir en uno los Museos Nacionales de Pintura y Escultura del Prado y de la Trinidad, designando los objetos que deben incorporarse al mismo, que siendo de propiedad de la Nación se hallen en poder de corporaciones ó establecimientos oficiales ó particulares.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por la ley general de desvinculación de los bienes que constituían el Patrimonio de la Corona quedó como propiedad de la Nación, y bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, el Museo de Pintura y Escultura del Prado. El Gobierno poseía ya otro Museo Nacional formado de las obras de arte que pertenecieron á las suprimidas comunidades religiosas, y de otras adquiridas por el Estado con los fondos que anualmente se destinan á este objeto, ó procedentes de las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

Al primero de estos Museos le está destinado un edificio monumental, al paso que el segundo se aloja en las salas de este Ministerio de una manera provisional, ocultando las verdaderas joyas artísticas que posee en los despachos de unas oficinas donde su conservación ofrece peligros diarios, y en los que no tienen entrada ni pueden tenerla los que desearían apreciar, conocer y copiar las obras de arte que le forman. Perteneciendo ahora los dos á la Nación, no hay nada que justifique el que se hallen separados cuando deben sin duda alguna completarse mutuamente, y vivir unidas y expuestas á la admiración de propios y extraños las celebradas tablas de Van-Eyck y de Rincon, y los lienzos pintados por Rivera, Morales y Murillo.

Es verdad que todavía el edificio del Prado no tiene capacidad suficiente para contener todas las obras que po-

see; pero las Cortes Constituyentes concedieron al Gobierno en el presupuesto de este año un crédito permanente de 200.000 pesetas destinado á ensanchar aquel Palacio; y aunque esto no es todo lo que se necesita para alojar bien y con espacio las obras de ambos Museos, podrán, sin embargo, colocarse dignamente las mejores de los dos, y darán motivo las restantes á que se arbitren medios y se utilicen recursos para que en un término breve tengan decoroso sitio donde lucir su mérito reconocido. Juntas todas podrán formar inapreciables colecciones en que estén representadas las diversas épocas del arte, formando las páginas de su historia sus diferentes escuelas; y contando como base con las obras modernas adquiridas, se conseguirá también en breve un Museo contemporáneo en que figuren cuadros y estatuas firmadas con nombres que han sido premiados en las Exposiciones mas notables celebradas en el extranjero.

Hay, además, obras de primer orden que por ser de propiedad del Estado deben corresponder al Museo, esparcidas en el Arqueológico Nacional, en los Museos provinciales, en calidad de depósito, en poder de iglesias ó corporaciones, y hasta en la Academia de San Fernando se custodian cuadros de Goya y de Murillo, que con muchos otros al incorporarse al Museo Nacional han de aumentar considerablemente su riqueza. Para realizar este propósito, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, propone á V. A. el que suscribe se nombre una Comisión de personas notoriamente competentes en el asunto, que indique los medios de refundir en uno solo los Museos del Prado y de la Trinidad, y las obras de pintura, escultura y grabado que se le han de agregar de las que estén fuera de ambos; que las clasifique; que establezca reglas para la formación de un inventario-catálogo y de un reglamen-

to para su régimen ordinario; que proponga la planta y condiciones de los empleados; y, en fin, que penetrada de la importancia del servicio que á su distinguida ilustración se encomienda, inicie al Gobierno en cuanto sean necesario y conveniente hacer para que nuestro Museo, no solo conserve al alto nombre que ya tiene, sino que se levante su fama hasta donde lo merecen las muchas y valiosas obras que le forman. Esta Comisión debe ser centro del que parta todo cuanto al Museo se refiera, y por lo mismo ha de entender en lo concerniente á las obras de ensanche del edificio del Prado, á cuyo propósito se pondrán á sus órdenes el Arquitecto de este Ministerio y los que la Academia de San Fernando designó para estudiar el proyecto de las nuevas construcciones.

Con estos fundamentos, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1870.
=El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comisión bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Silvela, y compuesta de los señores D. Eduardo Fernandez Pescador, Académico de San Fernando; D. Juan Facundo Riaño, Profesor de la Escuela especial de Pintura y Académico de la de la Historia; D. Gabriel Rodriguez, D. Rafael Prieto y D. Francisco Pí y Margall, Diputados á Cortes; D. Antonio Gisbert, Director del Museo del Prado; D. Cosme Algarra, Director del Museo de la Trinidad; D. Simeon Avalos, Director de la Escuela superior de Arquitectura; D. Carlos Luis de Rive-

ra, Director de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, y Don José Grajera, Subdirector del Museo del Prado, que ejercerá las funciones de Secretario, con el fin de proponer al Gobierno las bases para refundir en uno los Museos Nacionales de Pintura y Escultura del Prado y de la Trinidad, designando los objetos que deben incorporarse al mismo, que siendo de propiedad de la Nación se hallen en poder de corporaciones ó establecimientos oficiales ó particulares.

Art. 2.º Propondrá asimismo la clasificación histórica y artística de los cuadros, estatuas y grabados que encierran ambos Museos, las bases para la mas pronta formación de un inventario-catálogo razonado de dichas obras, la planta del personal facultativo y administrativo de los empleados, y condiciones de idoneidad que deban exigírseles y el reglamento porque el Museo ha de regirse en lo sucesivo.

Art. 3.º El Presidente de la Comisión reclamará al Ministerio de Fomento cuantos expedientes y datos necesite tener á la vista para el mejor cumplimiento del encargo que á la misma se confía.

Art. 4.º El Secretario disfrutará la gratificación de 1.000 pesetas, y los gastos que origine este servicio en traslación de obras, nuevas construcciones, reparaciones y material de toda clase se abonarán con cargo á lo consignado en el cap. 31, artículo único de la sección 7.ª del presupuesto general del Estado, autorizándose al Ministro de Fomento para librar en suspenso sobre dicho crédito á justificar en tiempo oportuno, y para dictar cuantas medidas considere necesarias á la ejecución de este decreto.

Dado en Madrid á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta.
=Francisco Serrano.=El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Ministerio de Fomento.

Puertos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Federico García del Real solicitando la concesion de las marismas llamadas de Colombresó del arroyo Bustio, en la provincia de Oviedo, para su aprovechamiento con arreglo al proyecto que ha presentado; en cuyo expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas para esta clase de asuntos en la legislación vigente; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Regente del Reino se ha servido otorgar dicha concesion con las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.^a Queda obligado el concesionario á principiarlas en el término de seis meses, á continuarlas sin interrupcion, á concluir las en tres años y á reducir los terrenos á cultivo en el de seis, á contar de la fecha de esta concesion.

3.^a Si con los trabajos que se practiquen se obtiene el saneamiento de los expresados terrenos, será dueño á perpetuidad el concesionario de los que sean propios del Estado ó de uso comunal de los pueblos, conforme al art. 26 de la ley de aguas vigente.

4.^a En el término de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta orden en la *Gaceta*, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del presupuesto de las obras como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesion, cuya fianza le será devuelta con arreglo á las prescripciones de la citada ley.

5.^a Durante la ejecucion de las obras no podrá ser trasferida esta concesion sin permiso del Gobierno.

6.^a Si faltare el concesionario á alguna de las obligaciones expresadas, se entenderá caducada esta autorizacion, quedando en beneficio del Estado el proyecto y la fianza, si esta no hubiese sido devuelta.

7.^a Cuando á consecuencia de la declaracion de caducidad se otorgue nueva autorizacion á un tercero, podrá aprovechar las obras hechas por el concesionario siempre que sean declaradas útiles y necesarias, reintegrándole de su valor á juicio de peritos, deducido el de la fianza devuelta, que se entregará al Estado. Si no se presentase nuevo peticionario en el término de dos años, quedarán en beneficio del Estado todas las obras ejecutadas, sin derecho á indemnizacion alguna.

8.^a Disfrutará esta empresa los derechos y privilegios declarados á las obras de su clase por la legislación ac-

tual, quedando tambien sujeta á las obligaciones que en la misma se establecen.

9.^a El Ingeniero Jefe de la provincia, ó uno de los que estén á sus órdenes, procederá, antes de que se dé principio á las obras, á verificar el deslinde de las marismas cuyo saneamiento se solicita, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasiona este servicio, así como el de la inspeccion ó vigilancia.

10. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados deberán hacer valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1870. = Echegaray.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 1.569.

El Gobernador de la provincia de Búrgos me remite con fecha 26 del actual el siguiente anuncio:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Administracion provincial de Fomento.

AGUAS.

«D. Emigdio Santa María, residente en Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia en solicitud de que se le autorice para construir un canal de riego en el partido de Aranda de Duero, derivando las aguas del rio de este nombre, con objeto de fertilizar los campos de Gumma, Aranda, Badocondes, Fresnillo, Fuentespina, Castrillo, Hoyales y Berlangas; habiendo acompañado á la instancia el proyecto-plano, presupuesto y memoria descriptiva del mencionado canal, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.^o de la ley de 20 de Febrero del año actual, cuya solicitud le ha sido admitida por el citado Gobierno de Provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los pueblos de la misma, á fin de que puedan reclamar los que se creyeren perjudicados.

Valladolid 30 de Noviembre de 1870. =El Gobernador, Eduardo de la Loma.

TERCERA SECCION.

Núm. 1.576.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Angel de Gracia, natural de Zaragoza, mozo que ha sido del café de Moka de esta ciudad, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por tentativa de violacion; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta. =Ramon Crespo y Vicente. =Por mandado de S. S., Mariano de Castro. =Por Santos.

Núm. 1.568.

Don Alejandro Cadarso, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Rosalía de la Fuente Lanuza, natural de Villanueva de la Huelva en la provincia de Zaragoza, contra la que se instruye causa criminal en este Juzgado por hurto de varias ropas de cama, ejecutado en la casa de Estéban García, vecino de esta villa, el dia ocho de Octubre último, para que se presente en el mismo en el término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que contra la misma resultan en espresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía, parándola el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Medina del Campo á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta. =Alejandro Cadarso. =Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

Núm. 1.571.

Don Alejandro Cadarso, Juez de partido de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Casares (a) Habanero, vecino que ha sido últimamente de esta villa para que comparezca á seguida en este Juzgado á rendir declaracion sin juramento en causa criminal que se le instruye por hurto de una yegua y suponerle autor del incendio ocurrido en la casa de Basilisa Caballero, de esta vecindad, en la madrugada del nueve de Octubre último; apercibido

que de no hacerlo se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta. =Alejandro Cadarso. =Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

Núm. 1.577.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente cito y emplazo de presentacion en este Juzgado á Don Felipe Moratinos Gil, cesante en la oficina de Fomento de esta provincia, cuya residencia se ignora á fin de que comparezca para enterarle de la acusacion fiscal en la causa que se sigue sobre defraudacion á la Hacienda Nacional con abuso de franquicia oficial, por si se conforma con la pena pedida y de no evacue el traslado en término de seis dias, nombrando Procurador y Abogado para su defensa; apercibido que de no presentarse se le defenderá por los de turno.

Dado en Palencia á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta. =Manuel Prieto Getino. =Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Núm. 1.572.

Juzgado municipal de San Roman de la Hornija.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á este Juzgado en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

San Roman de la Hornija 29 de Noviembre de 1870. =El Juez municipal, Tomás Aranda.

Núm. 1.573.

Don José Alonso y Alonso, Caballero de las Reales y militares órdenes de San Hermenegildo y Mérito militar, Capitan de Ejército, Teniente de la primera Compañía del noveno tercio de la Guardia civil y Fiscal en comision para la formacion del expediente mandado instruir por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito, con objeto de averiguar el mérito contraído por el Cabo primero de dicha Compañía Francisco Alvarez Hernandez, el dia veinte de Junio del presente año, salvando de una muerte segura al niño Eustasio Fernandez, hijo de Leon y de Severa Pernia, vecinos de Villafrechós, en esta provincia.

Certifico: que de lo actuado resulta que estando dicho Cabo en un corral de la casa cuartel en la tarde del veinte de Junio último, sintió lamentos y

acudiendo hacia ellos, se le dijo hallarse en un pozo de la era de Don José Lorenzo Frontaura, un niño de tres á cuatro años, hijo de Leon Fernandez y Severa Pernia, de la misma vecindad: que el citado Cabo haciendo traer unas sogas que habia en el corral de la casa-cuartel, se ató con ellas y descendió al fondo de dicho pozo que mide doce metros y medio de profundidad con mas de dos de agua, sacando de él al niño en relacion, que estando en esto bajó tambien para ayudarle Casimiro Pernia, tio carnal de dicho niño, verificándolo en un cesto; las declaraciones unánimes y contestes de seis testigos, los certificados tanto del Señor Alcalde cuanto del Señor Cura párroco de la de San Lorenzo Don Ignacio Blanco, convienen en la decision y arrojó del Cabo, que espuso su vida por salvar la del niño espresado; y teniendo presente lo que previene el artículo quinto del reglamento para la órden civil de Beneficencia de treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, sin embargo de haberse espuesto tambien al público en las Casas Consistoriales de Villafrechós, en que el hecho humanitario tuvo lugar, á fin de que si alguna persona de las que contribuyeron á dicho servicio se creyese con méritos mas distinguidos que los del Cabo espresado, pueda manifestarlo; en la inteligencia que trascurridos quince dias de la publicacion del presente en el *Boletín oficial*, se remitirá el expediente á la superioridad para la resolucíon oportuna.

Villafrechós veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta.—José Alonso Alonso.

QUINTA SECCION.

NUM. 1.541.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

Esta municipalidad ha acordado se anuncie por los medios prescritos en el Decreto de 17 de Setiembre último que esta villa se compone solo de un colegio electoral denominado del Consistorio, comprendiendo todos los electores que figuran en la lista que ha sido sacada del último empadronamiento como se halla prevenido.

Villanueva de Duero 22 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Miguel Lajo.—El Secretario, Francisco Puerta.

NUM. 1.544.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de Hornija.

Esta corporacion municipal, en sesion ordinaria del dia 6 del corriente, ha acordado la division de este pueblo en distritos para las próximas elecciones provinciales y municipales, señalando el único de que ha de compo-

nerse con el título de la plaza, sito en la Casa Consistorial, que comprende todo el distrito municipal; en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto fecha 17 de Setiembre último.

Lo que se hace saber para los efectos del art. 9.º del referido decreto.

San Roman de Hornija 17 de Noviembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Pedro Gonzalez.—P. S. M., Ambrosio Rojas, Secretario.

NUM. 1.543.

Ayuntamiento constitucional de La Mudarra.

El Ayuntamiento que presido, en sesion celebrada el dia 20 del corriente mes de la fecha, ha acordado se anuncie que este distrito se compone de un solo colegio electoral en la casa destinada á Escuela de niños por no haber Casa Consistorial, comprendiendo el empadronamiento general.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 17 de Setiembre último, se hace público por medio del presente.

La Mudarra 21 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Vicente Vazquez.—El Secretario, Fulgencio Gregorio.

NUM. 1.557.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Terminado por esta corporacion y Junta municipal el repartimiento general para cubrir el déficit del Presupuesto municipal y cupo íntegro del de los gastos de la Excm. Diputacion provincial del año corriente, se manifiesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias dentro de los cuales pueden los contribuyentes inspeccionar cuanto crean conveniente, que se les oirá, y pasado dicho término no habrá lugar.

San Pelayo 22 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Diego Gonzalez.—Alonso Marcos, Secretario.

NUM. 1.542.

Alcaldía constitucional de Roturas.

El Ayuntamiento que presido ha dividido este pueblo conforme al artículo 8.º del Decreto de S. A. de 17 de Setiembre último en un solo distrito y colegio electoral para las elecciones próximas, nominado Casa Consistorial, reuniendo la mayor comodidad para los electores.

Roturas 23 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Agustin Bombin.

NUM. 1.551.

Ayuntamiento constitucional de Pozal de Gallinas.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia 18 del corriente, acordó señalar un solo colegio electoral, de las Salas Consistoriales, cuyo colegio le forman todos los electores inscritos en la lista general.

Y se publica por el presente en cumplimiento de lo ordenado en la ley electoral vigente.

Pozal de Gallinas 24 de Noviembre de 1870.—P. A. el Regidor, Felipe Perdigon.—P. A. D. A., Ruperto Lorenzo Gonzalez, Secretario.

Núm. 1.505.

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Caballeros.

El repartimiento formado para cubrir parte del déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario del año económico actual se halla espuesto al público por término de seis dias en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Villanueva de los Caballeros 16 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Mariano Olguin.

NUM. 1.508.

Alcaldía constitucional de Bocigas.

Cumpliendo con lo que se dispone en el art. 8.º del Decreto de 17 de Setiembre último, el Ayuntamiento de este pueblo ha acordado se anuncie por medio del presente edicto, que este distrito se compone de un solo colegio electoral para las próximas elecciones, el que se denominará de la Plaza y Casa Consistorial, estendiéndose á todo el distrito municipal.

Bocigas 20 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Estéban Guerra.

NUM. 1.510.

Ayuntamiento constitucional de Géria.

El Ayuntamiento de este pueblo, cumpliendo con lo que se dispone en el art. 8.º del Decreto de 17 de Setiembre último, tiene acordado se anuncie por medio del presente, que este distrito se compone de un solo colegio electoral titulado Casa Consistorial, el cual comprende el empadronamiento general.

Lo que se hace saber á los efectos del citado Decreto y se anuncia al público para su conocimiento.

Géria 20 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Saturnino Olmedo.—José Rodriguez, Secretario.

NUM. 1.546.

Alcaldía constitucional de Rabano.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de este dia ha dispuesto se anuncie que este distrito se compone de un solo colegio electoral en la Sala Consistorial y comprende el empadronamiento general.

Y para los efectos del Decreto de 17 de Setiembre último, se hace público por el precedente edicto.

Rábano 18 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Gregorio Velasco.

NUM. 1.545.

Ayuntamiento constitucional de Santa Eufemia.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion celebrada el dia veinte de Octubre último cumpliendo con lo mandado en el Decreto de 17 de Setiembre último, acordó publicar por edictos que este distrito municipal se compone de un solo colegio electoral, con el nombre de la Escuela, que se halla en la calle de la Iglesia y centro de la poblacion.

Santa Eufemia 21 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Bonifacio Martin.—El Secretario, Manuel Asensio.

NUM. 1.548.

Ayuntamiento constitucional de Velilla.

El Ayuntamiento de este pueblo en sesion celebrada el dia diez del corriente, cumpliendo lo mandado en el art. 8.º del Decreto de 17 de Setiembre último, acordó publicar por edicto que este distrito municipal se compone de un solo colegio electoral con la denominacion de Casa Consistorial, situada en el casco de la misma poblacion el cual comprende todo el empadronamiento general.

Velilla 24 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Severiano Villagarcía.—Hdefonso Blanco, Secretario.

NÚM. 1.549.

Alcaldía constitucional de Ciguñuela.

La corporacion municipal que me cabe la honra de presidir, ha acordado que en virtud de lo ordenado en el art. 8.º del Decreto de 17 de Setiembre último, quede este distrito municipal fijado en uno y único colegio electoral con el nombre de Casa Consistorial por ser innecesaria la division del mismo en más colegios.

Ciguñuela 24 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Juan Castaño.

NÚM. 1.547.

Alcaldía constitucional de Amusquillo.

Con arreglo á lo dispuesto en Decreto de S. A. el Regente del Reino fecha

17 de Setiembre último, se anuncia por el presente, que este distrito se compone de un solo colegio electoral, denominado casa de Ayuntamiento, el cual comprende el empadronamiento general.

Lo que se hace público para los efectos del art. 9.º de dicho Decreto.

Amusquillo 24 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Bernardo Perez.

NUM. 1.562.

Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento, ha acordado se anuncie al público por el presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral con el distintivo de Casa de Ayuntamiento; el cual comprende el empadronamiento general de este vecindario.

Lo que se hace saber para los efectos prevenidos en el art. 9.º de dicho decreto.

Vitoria 26 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Severiano de Pedro.—El Secretario, Mariano Palencia Frias.

NUM. 1.563.

Ayuntamiento constitucional de Camporedo.

Con arreglo á lo dispuesto en el decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 17 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha acordado se anuncie por medio del presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral con el nombre de Casa Consistorial, el cual comprende el empadronamiento general.

Lo que se hace saber para los efectos prevenidos en el art. 9.º de dicho decreto.

Camporedo 26 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Victor Vivas.—P. S. M., Cipriano Diaz, Secretario.

NÚM. 1.564.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado este Ayuntamiento se anuncie por medio del presente, que este distrito se compone de un solo colegio electoral con el nombre de Casa Consistorial, el cual comprende todo el empadronamiento general; cuyo edificio reúne las condiciones prevenidas y se halla situado en el centro de la poblacion.

Lo que se hace saber para los efectos prevenidos en dicho decreto.

Villagomez 24 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Miguel Perez.—José Vega, Secretario.

NUM. 1.570.

Alcaldía constitucional de San Roman de la Hornija.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de seiscientos veinticinco pesetas de asignacion, doscientas cincuenta por gastos de oficina y correo, pagado todo del fondo municipal por trimestres vencidos, con mas cien pesetas por hacer el repartimiento territorial.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de esta corporacion municipal, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Roman de la Hornija 29 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

NUM. 1.540.

Ayuntamiento constitucional de Peñaflo.

Esta corporacion en cumplimiento del art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre del año actual, ha dividido esta villa en sesion del dia 4 del corriente, en los dos colegios electorales para las próximas elecciones municipales que á continuacion se expresan:

PRIMER COLEGIO.

De San Salvador.

Comprende las calles Real de Arriba, solo los números impares, Isabel la Católica, hasta la mitad, Hospital id., Cantarranas, San Juan, Union, Dos de Mayo y de Pelayo y Triana.

SEGUNDO COLEGIO.

De Santa María.

Comprende las calles Real de Arriba, solo los números pares, Isabel la Católica, hasta la mitad, Hospital id., Santa María, San Anton, Leon, Ronda de Sanchuelo y de la Fuente.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º citado, se anuncia al público para los efectos prevenidos en el artículo 9.º

Peñaflo 20 de Noviembre de 1870.—El Regidor 1.º Presidente, Angel Real.—Teodoro Platon, Secretario.

NUM. 1.565.

Ayuntamiento constitucional de Pobladura de Sotiedra.

El Ayuntamiento de esta villa, cumpliendo con lo mandado en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último y art. 36 de la ley orgánica municipal en sesion ordinaria en 20 del corriente, ha señalado un solo colegio electoral para este distrito, cuyo local es el Consistorio de esta villa, que comprende todo el empadronamiento general.

Lo que se hace presente para cum-

plimiento de las órdenes vigentes de S. A. el Regente del Reino dadas al efecto.

Pobladura de Sotiedra 25 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.—El Secretario, Ildefonso Perez Villar.

NUM. 1.566.

Alcaldía constitucional de Villaco.

Con arreglo á lo dispuesto en Decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 17 de Setiembre último, se anuncia por el presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral denominado Casa de Ayuntamiento, el cual comprende el empadronamiento general.

Lo que se hace público para los efectos del art. 9.º de dicho decreto

Villaco 23 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Luis Ruiz.

NUM. 1.509.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Decreto de 17 de Setiembre último, ha acordado se anuncie por medio del presente que este distrito se compone de un solo colegio electoral, con nombre de Casa Consistorial en la Plaza de la Constitucion, el cual comprende todos los electores empadronados. Y para los efectos del expresado decreto se anuncia al público para su conocimiento.

Benafarces 20 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Francisco Carbajosa.—Por su mandato: Bernardo Leal, Secretario.

Don José Rodriguez, Comisionado de apremio nombrado por la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda de la cantidad de mil trescientas setenta pesetas por plazos vencidos, se vende una casa de la pertenencia de D. Manuel Vello Bayon, sita en el casco de esta ciudad, calle del Salvador, núm. 17, la cual linda por su fachada segun en ella se entra por la derecha con la espesada calle y casa de Don Victor Cardenal, por la izquierda con la medianería de la casa de Don Leoncio Allen, y por el testero con la tápia de medianería de la huerta de Don Vicente Pimentel; tasada en siete mil doscientos cuarenta reales. Las personas que quieran hacer postura á dicha casa, acudan á la Casa Consistorial de esta ciudad de diez á doce de la mañana del dia 14 de Diciembre próximo, que se admitirá la que sea siendo arreglada.

Valladolid 20 de Noviembre de 1870.—José Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.

Se hace de una heredad de tierras en término de Villabragima y en el de Villanubla, pertenecientes á los herederos del Excmo. Sr. D. Julian de Sojo.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pueden pasar á la Notaría de Don Gregorio Nacianceno Muñiz, calle de Doncellas, número 2, quien les enterará del precio y demás condiciones. El remate del arriendo se celebrará el dia 11 de Diciembre de 1870, en la precitada Notaría.

Anuncio.

En la Alcaldía de Mucientes se halla depositada una yegua que fué hallada en el dia 14 de Octubre en el monte de Ampudia por Sauria Alonso.

Señas de la yegua.

Pelo negro, de seis cuartas y media, con cabezon puesto y ronzal de cáñamo.

ARBOLADO Y MADERA CURADA.

En la hacienda denominada Machin, á los 20 minutos, Sur de Arévalo, y de la estacion, se venden á tres y medio reales pie, con derecho á elegir, 130 albaricoques de cinco especies, y de tres á cuatro años ingertos y 12 nogales de esa edad.

Tambien se venden á tres reales pie, con igual derecho, 110 acacias de flor y comun, y 10 ahilantos de 3 y 4 años.

Se vende tambien álamo negro rollizo, criado allí y cortado de antes del año 67. Hay de todos gruesos y largos, y una pieza de tres metros con cincuenta centímetros made rables, y gruesa (en su centro) de dos con treinta, á propósito para estatua con peana.

Los pedidos dirigirlos al Capataz de Machin, en Arévalo, ó en Valladolid á D. José Elordi, calle de la Torrecilla número 15.

En la Imprenta del *Boletín oficial*, se hallan de venta las cédulas electorales para las elecciones municipales, Diputados provinciales y Diputados á Cortes, con arreglo al modelo publicado en la ley electoral decretada últimamente, á 3 reales cada 25 pliegos que hacen 100 cédulas.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.